

AUTO INTERLOCUTORIO N° **744**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Una vez surtido el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora DIANA MARCELA ALZATE VELASQUEZ, en contra del señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GOMEZ, procede al Despacho, a decretar pruebas de carácter documental de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, previo a dictar sentencia anticipada de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 de la misma norma, toda vez que no existen pruebas que se deban practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETESE como pruebas las siguientes:

1.1 Pruebas parte demandante:

Documentales:

- Registro Civil de Nacimiento. (fl 3)
- Acta de Conciliación ante la Procuraduría 78 Judicial II. (fls. 4-6)
- Escrito Régimen de Visitas. (fls. 7 – 9)
- Pantallazos correos electrónicos. (fls. 10 – 14)
- Certificación de Mi Pequeño Mundo. (fl. 15 – 18)
- Pantallazos Conversaciones WhatsApp. (fls. 19 – 25)
- Registro de Llamadas. (fls. 29 – 30)
- Copia Respuesta de Solicitud de Fiscalía. (Fls. 31 – 33)
- Pantallazos Correos Electrónicos. (fls. 34 – 35)
- Pantallazos WhatsApp. (fls. 36 – 42)
- Copia Solicitud Medida de Protección. (fls. 43 – 44)
- Copia Escrito Dirección Seccional de Fiscalías. (fls. 45 – 46)
- Copia Escrito Fiscal Local 36. (fl. 47)
- Respuesta Solicitud. (fl. 48)
- Copia escrito Procurador Judicial. (fl. 49)
- Respuesta Procurador Judicial. (fl. 50)
- Copia Medida Provisional de Protección. (fl. 52)
- Copia Protección Policiva. (fl. 53)
- Diligencia de Declaración Juramentada. (fls. 54 – 56)

- Diligencia de audiencia por violencia intrafamiliar. (fl. 57 – 61)
- Continuación diligencia de audiencia por violencia intrafamiliar. (fl. 62 – 66)

1.2 Pruebas parte demandada:

Documentales:

- Copia Audiencia de Conciliación. (fl. 114)
- Solicitud de Regulación de Visitas. (fls. 115 – 116)
- Pantallazos Correos Electrónicos. (fl. 118)
- Copia Auto No. 081-2020. (fls. 119 -121)
- Pantallazos Conversación WhatsApp. (fl. 122)
- Copia Consignaciones. (fls. 123 – 125)
- Copia Acuerdo Modificación de visitas. (fls. 126 – 129)
- Escrito incumplimiento régimen de visitas. (fl. 131)
- Pantallazos Correos Electrónicos. (fls. 132 – 136)

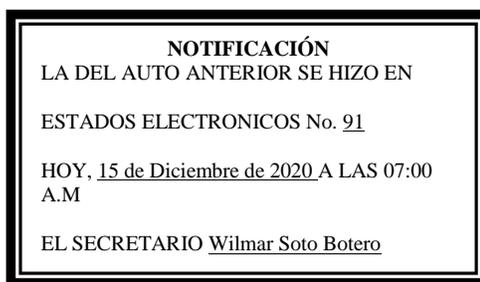
2º) Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8ac39f6dc2684a658ffd9daa6fa37147d1e5eba7551326ce745eb02281d2b1**
Documento generado en 14/12/2020 04:21:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>